Proceso : ESPECIAL -GARANTIA MOBILIARIA SOLICITUD DE APRHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO -
Radicado : 680014003004-2023-00028-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que: i) A través de mensaje de datos arrimado por el apoderado de la parte actora en fecha 16 de marzo de 2023, se solicitó la terminación del proceso de aprehensión y la entrega del bien inmueble automotor de placas SUE 817 y se oficio al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S para que se proceda con la entrega del mismo ii) En providencia de fecha 26 de abril de 2023 el despacho requiere al accionante a fin de que informe si la terminación del proceso también cobija lo relativo al automotor identificado con placas XME 074, lo precedente atendiendo a que la orden de aprehensión se emitió sobre ambos automotores, iii) En escrito de fecha 27 de abril de 2023 el apoderado de la accionante aclara, y solicita que solo de revoque la medida de aprehensión y se ordene la entrega del automotor de placas SUE 817 y que se continúe el presente tramite en lo que atañe al vehículo de placas XME 074. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2023.

Hugo Fernando Pérez
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 28 de Febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, procede el despacho a decidir lo pertinentes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, se desprende que la parte solicitante presenta memorial a fin de deprecar lo que a continuación se precisa:

"PRIMERO: Decretar la terminación por inmovilización única y exclusivamente del vehículo de placas No SUE 817.

SEGUNDO: Ordenar única y exclusivamente el levantamiento del decomiso que recae sobre el vehículo SUE 817. de propiedad del deudor garante por lo mencionado en el numeral 1

TERCERO: Continuar con la aprehensión y entrega del bien por pago directo del crédito identificado del vehículo de placas No XME 074.

CUARTO: Solicito se oficie al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ordenando la entrega del vehículo SUE 817 a disposición del acreedor garantizado CLAVE 2000.

QUINTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes."

Revisado el expediente electrónico del despacho, se observa que, mediante providencia del 28 de febrero de 2023, se decretó la aprehensión del vehículo de placas SUE 817, de propiedad de **HERIBERTO HURTADO PIÑA** quien se identifica con cédula de No. 91.240.025, con fundamento en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.23 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Posteriormente, según solicitud que nos ocupa, manifiesta que la diligencia de inmovilización se surtió con éxito, y como consecuencia, solicita la cancelación de la misma y que sea puesto el vehículo a disposición.

Pues bien, en vista de que consta en el expediente informe de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, donde da cuenta de que el bien fue inmovilizado y puesto a disposición de este despacho, es correcto afirmar que es procedente por la secretaria la elaboración de oficio disponiendo la entrega del vehículo al extremo accionante.

Así mismo, se advierte que solo se procede con la entrega del automotor de placas SUE 817 continuando el presente tramite y las medidas pertinentes en lo que atañe al automotor XME 074

En dicho sentido el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA ENTREGA del vehículo de placas SUE 817 a la organización CLAVE 2000 S.A. quien se identifica con NIT. 800.204.625-1

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTMOTRIZ S.A.S.*** para que materialice la entrega del vehículo de placas SUE 817 al acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A. quien se identifica con NIT. 800.204.625-1 o a quien lo represente para el curso de las diligencias. Por secretaría líbrese y tramítese la comunicación respectiva al correo electrónico judiciales@siasalvamentos.com, conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa SUE 817. Líbrense y tramítense las comunicaciones respectivas, con observancia en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CONTINUAR las presentes actuaciones en lo que atañe al vehículo de placas XME 074.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 68 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 15 de Mayo de 2023

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35de9b29dddcd027e9eeb704f8f9f6ead8c10a30f07012ea15e2d05b28154da**
Documento generado en 12/05/2023 05:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica